AÑO DE 1850. Jueves 23 de mayo. NÚMERO 62.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 375.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 15 de octubre del año último, en que participaba la medida que adoptó el Capitan general de ese distrito á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 21 de julio anterior, relativa á que los sustitutos que vayan á reunirse á los cuerpos del ejército, sean socorridos por los sustituidos hasta el dia de su ingreso, y consultando con este motivo el modo de conciliar esta disposicion con lo dispuesto en la Ordenanza; en su vista, y de conformidad con lo manifestado sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, S. M. ha tenido á bien mandar que cuando ocurran casos de esta naturaleza, se adopte el medio propuesto por el Consejo de esa provincia, obligando á los que presenten sustitutos á que afiancen ante dicha Corporacion el abono de la suma que les corresponda por el pan y prest que deben facilitar al sustituto, tan luego como les sea reclamado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos. Orense 16 de mayo de 1850.—*Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 376.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valenzana, sobre que la capital del distrito se traslade á la parroquia de Barbadanes como el punto mas céntrico del mismo, se ha servido acceder á dicha solicitud. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos que convengan.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Orense mayo 17 de 1850.—Nicolas de Castro. — Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 377.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Gobierno de esta provincia con fecha 10 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Rentas estancadas lo que sigue.=Enterada la REINA de las dudas ocurridas en algunas provincias sobre si corresponde á los Gobernadores ó á los Administradores el nombramiento de los estanqueros á salario ó á la décima; y considerando S. M. que el nombramiento de empleados, cualquiera que sea el caracter que estos tengan, es una atribucion propia del funcionario que ejerce la autoridad superior económica, se ha dignado declarar que la facultad de nombrar los estanqueros que tenian los Intendentes, es peculiar de los Gobernadores de provincia, en los mismos términos que lo verificaban aquellos, como una de las atribuciones de autoridad que les confiere el artículo 1.° del Real decreto de 28 de diciembre último. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Orense 21 de mayo de 1850.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 378.

La Direccion general del Tesoro público dice á este Gobierno por medio de circular y con la fecha que se inserta lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.: La Reina, atendiendo á las poderosas razones de decoro y conveniencia pública que movieron al Consejo de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, en la consulta elevada á su augusto Padre sobre la parte de sueldo que habia de retenerse por punto general á los empleados para pago de acreedores particulares, con la que se conformó en 19 de enero de 1828; y teniendo presente que lejos de haber variado aquellas razones se han agravado por los atrasos con que hasta el dia han percibido sus haberes, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y de lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido restablecer en su fuerza y vigor la Real orden de 8 de febrero de 1828, por la cual se dispuso que solo estuviesen sujetos al descuento de la tercera parte, mandando en su consecuencia que á las clases activas y pasivas que perciben haberes del Tesoro se les libren siempre por las Oficinas de Hacienda las dos terceras partes de su mensualidad, como alimentos necesarios para su subsistencia, y solo la tercera parte á sus acreedores, sean los que quieran los convenios particulares que hayan hecho con estos, pues segun lo mandado en la citada Real orden, no pueden ser válidos como contrarios á ella. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.=La traslado á V. S. para los efectos consiguientes, dando conocimiento á los habilitados respectivos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1850.=Pablo de Cifuentes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Orense 21 de mayo de 1850.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 379.

COMANDANCIA GENERAL.

Los individuos que han sido del ejército y por cuerpos á continuacion se espresan, se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia general á recoger los documentos que se indican.

Regimiento infantería de Mallorca.

Soldado Benito Fentas, residente en Tioira; licencia absoluta.

Idem id. de Málaga.

Soldado José Blanco, residente en Santa Eulalia de Leon; licencia absoluta.

Idem fijo de Ceuta.

Soldado Manuel Perez, residente en Villarino; licencia absoluta.

Idem infantería de Navarra.

Soldado José Mouriño, residente en Abion: licencia absoluta.

Soldado Rafael Benito Rodriguez, residente en Cualedro; licencia absoluta.

Soldado Marcelino Prieto, residente en San Juan del Rio; licencia absoluta.

Soldado Vicente Rodriguez, residente en Amarante; licencia absoluta.

Soldado Francisco Losada, residente en Ginzo; licencia absoluta.

Cazadores de Talavera.

Soldado Rodrigo Moldes, residente en Rubianes; diploma de la cruz de María Isabel Luisa.

Regimiento infantería de Soria.

Cabo segundo Esteban Lorenzo, residente en San Bartolomé; cruz de María Isabel Luisa.

Otro Benito García, residente en Sampayo; cruz de María Isabel Luisa.

Soldado José Alvarez, residente en Carpazás; cruz de María Isabel Luisa.

Soldado Narciso Fernandez, residente en Bóveda; cruz de María Isabel Luisa.

Soldado Vicente Penelas, residente en Vilela; cruz de María Isabel Luisa.

Soldado Manuel Fernandez, residente en San Miguel de Nóvoa; cruz de María Isabel Luisa.

Soldado Antonio Gomez, residente en Mandrás; cruz de María Isabel Luisa.

Orense 18 de mayo de 1850.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Número 380.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere

que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valencia 4 de mayo de 1850. = C. I. A., el Interventor Andres de Calera. =Blas Aparici, secretario.

Orense mayo 14 de 1850. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 381.

El Intendente del ejército y militar del distrito de la capitanía general de Cataluña.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Barcelona 1.° de mayo de 1850.=P. A., Agustin Fernandez de Córdova. = Juan Antonio Paulet, secretario.

Orense mayo 14 de 1850. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 382.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia del partido de Bande.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diaz, Antonio y Ramiro Sousa, vecinos de la parroquia y alcaldía de Lovera en este juzgado, para que en el término de treinta dias siguientes se presenten á contestar los cargos que contra ellos resultan en el incidente de fuga que les estoy formando por la que verificó Antonio Alonso de Parada, á quien custodiaban por mandato del Alcalde de dicho Lovera; apercibidos que no lo haciendo y transcurrido aquel plazo se sustanciará el expediente por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y cuanto se obre les causará igual perjuicio que si fuese con su intervencion personal sin necesidad de mas citacion que la presente. Dado en Bande á 11 de mayo de 1850.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

NÚMERO 383.

Idem de Lugo.

A la hora de doce del dia 30 del mes de abril último se reconoció roturada la pared de la sacristía de la iglesia parroquial de san Pedro de Bazar distrito municipal de Castro de Rey, y robado de dicha iglesia un cáliz de plata liso dorada su copa en lo interior, una patena de id. é igual dorado, una caja tambien de plata lisa dorada en lo interior con una cruz en su tapa y una pequeña clavija tambien de plata; y en causa que se instruye en este juzgado en averiguacion de los autores de aquel robo, proveí entre otros particulares exortar como lo hago por medio del Boletin oficial á todos los señores Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demas autoridades de las cuatro provincias de Galicia, se sirvan practicar las diligencias que crean conducentes á inquirir el paradero de aquellas alhajas y autores del robo, remitiendo á mi disposicion unas y otros si fuesen habidos. Lugo mayo 8 de 1850.=*Manuel Tutor.*=*Pedro Otero y Cedron.*

NÚMERO 384.

Idem de Sárria.

En causa criminal pendiente en este juzgado y escribanía de Vaamonde contra Agustin Gonzalez de Bacorelle en santa Maria de Castroderey, y otros por el robo hecho á Blas y Juana Perez, hermanos residentes en dicha parroquia de Castroderey, acordé el arresto de aquel que no pudo conseguirse, por lo que encargo á todos los señores alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia especialmente á las que estan encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, se sirvan procurar su captura por cuantos medios les sugiera su celo, á cuyo fin se insertan sus señas personales; y si llegase á conseguirse espero lo remitirán competentemente asegurado á disposicion de este juzgado. Sárria 8 de mayo de 1850.=*Ignacio Suarez.*

Señas del Agustin Gonzalez. Edad 30 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, boca y nariz regular, barba poca y acastañada, y algo hoyoso de viruelas; viste pantalon de paño pardo, negro ó de casiana, chaleco verde y chaqueta negra, trae sombrero de Portugal de copa alta y calza zapatos.

NÚMERO 385.

Idem de Verin.

En la noche del dia 9 del corriente amaneciendo al 10, fué robada la iglesia de santa Maria de Tamagos en este partido, llevándose un cáliz con su

patena de plata sobredorada por la parte interior, teniendo dicho cáliz en su pie un grabado ó labor en figura convexa, siendo del peso uno y otra como de unas 22 onzas; y estando formando causa sobre dicho robo, acordé se anunciase en el Boletin oficial de esta provincia, exortando á todas las autoridades para que si se presentase en algun pueblo de su distrito por medio de cualquier persona dicho cáliz y patena, lo arresten y pongan á mi disposicion con dichas alhajas. Verin mayo 11 de 1850.=*Manuel Gomez Costilla*.=De su mandado, *José Fuentes*.

NÚMERO 386.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.=Hago notorio: que Teresa Francisca Alonso, viuda de José Benito Alvarez de la parroquia de Salcidos, propuso demanda de tercería dotal oponiéndose al pago de créditos reclamados contra ella y herederos de su marido, la que admití en 18 de marzo último, comunicando traslado con citacion á los hijos y acreedores, y por los ignorados y ausentes previne la fijacion de edictos en los sitios de costumbre y Boletines oficiales de las cuatro provincias. Por tanto libro el presente por el que cito, llamo y emplazo á los que se consideren serlo comparezcan por sí ó procurador con poder dentro del término de veinte dias siguientes á deducir lo que les convenga; y pasados proveeré lo que corresponda, sin ser mas citados: les señalo por auditorio los estrados de esta audiencia, en donde se proveerán los autos y practicarán las diligencias oportunas causándoles entero perjuicio. Dado en Tuy á 11 de mayo de 1850.=Dr. *Ramon Villapol*.= Por su mandado, *Francisco Javier Martinez*.

Ayuntamiento constitucional de Viana.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de esta villa por renuncia que hizo D. Pedro Deza del magisterio de la misma: la dotacion del maestro es de 2,900 reales, que se pagan de los fondos del comun. Los que quieran obtar á esta plaza, deben presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los certificados de buena conducta, y si se hallan desempeñando otro magisterio, de su buen cumplimiento; dados por los Ayuntamientos á que corresponda, en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Viana 13 de mayo de 1850.=El Alcalde, *Demetrio L. Macia Castelo*.

Idem de Villanueva de los Infantes.

Los poseedores de fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presentarán en la secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias las respectivas relaciones de todas ellas espresivas conforme á los modelos de las del año de 1847 y mas adiciones y excepciones que espresa la instruccion de la comision provincial de estadística, inserta en el Boletin oficial de 9 del corriente número 56; y de no verificarlo en dicho término se procederá de oficio á su formacion por cuenta de los morosos, pues que esta Corporacion está decidida á formar el padron general de la riqueza líquida imponible por el resultado de las mismas, á fin de que en el año próximo venidero se haga la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con la justa proporcion, y se eviten perjuicios y embarazos en operaciones de esta clase, al paso que se logrará el objeto que dicha Comision se propuso al redactar la citada instruccion conforme en un todo con los Reales decretos, órdenes é instrucciones vigentes; por cuyas razones á los interesados les importa proceder en su formacion con exactitud y veracidad, y no se espondrán á las consiguientes penas que en caso contrario están impuestas. Villanueva mayo 17 de 1850.=E. P. *Carlos Fernandez*.=El Secretario, *Gabriel Cierro*.

Idem de Taboadela.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas como igualmente nacionales en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, arregladas á los modelos que deben existir en todos los Ayuntamientos; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° y bajo las penas marcadas en el artículo 5.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente mes n.° 56 y mas que tratan sobre la materia, que bien entendido, todo el que sea omiso sufrirá las penas de la ley. Taboadela 19 de mayo de 1850.=*José Fidalgo*.= P. A. D. A., *Manuel Lamas Cid*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.